

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

### Negociado de Ayuntamientos.

Real orden de fecha 3 de Marzo último, condecorada por el Ministerio de Ultramar al Excmo. Gobernador General de estas Islas, se manifiesta dicha Superior Autoridad haber recaído la Soberana sobre las medidas adoptadas en la misma, con el fin de cumplir la Real disposición de 26 de Julio último en la que se ordena la reunión de los datos que han de servir de base para la reforma municipal de estas Islas.

Al mismo tiempo la primera de dichas disposiciones que el Gobierno de S. M. se halla á recomendar con distinciones honoríficas á cuantos se distinguen en el desempeño cometido en los trabajos de que se trata.

La Direccion general no duda de que V. S. por los medios estén á su alcance habrá procurado los datos estadísticos cuya investigacion es encomendada á las Juntas locales y cuya direccion y resumen se halla á cargo de las provincias de tal suerte, que los estados y memoria de V. S. remitir á este Centro sean la expresion de la importancia de la poblacion y riqueza de su territorio.

El presente es sin embargo conocer el estado de los trabajos encomendados á dichas Juntas á fin de comunicar á su vez al Excmo. Sr. Gobernador General y apreciar debidamente el celo de los señores que están llamados á intervenir en la reunion de tan importantes datos, y al efecto se hace presente desde el recibo de esta comunicacion, que V. S. quincenalmente á esta Direccion de los adelantos que en esa provincia se han hecho con el objeto indicado, así como de cuantas dificultades se ofrezcan durante el desempeño de los mismos.

En cumplimiento de los deseos manifestados por el Gobierno de S. M. en la Real orden de fecha 3 de Agosto último, de que antes se hace referencia, de V. S. formular oportunamente las correspondientes propuestas de recompensas á favor, tanto de empleados públicos y municipales, como de voluntarios, que formando parte de las Juntas locales ó locales se distinguiere en el cumplimiento de su deber. Asimismo deberá V. S. señalar los que por su morosidad ó negligencia fueren obstáculo para la ejecucion de los mandatos de V. S. á fin de exigirles la más estrecha responsabilidad.

En consecuencia V. S. acusar el recibo de la presente y hacer su contenido á la Junta provincial y á las Juntas locales de ese territorio.

En Manila, 8 de Marzo de 1884.—R. Ruiz Martinez.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

#### ESTADO MAYOR.

Real orden del Ejército del día 9 de Mayo de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto, que el día 10 del corriente, á las 7 y 1/2 de su mañana, ceñido el Consejo de guerra el Regimiento Artillería Penin-

sular, para ver y fallar la causa instruida contra el artillero de la cuarta compañía del segundo batallon, Bernardo Garcia Fernandez, acusado de haber herido á un cabo de su compañía.

El Consejo será presidido por el Sr. Teniente Coronel D. Joaquin Bassols, primer Jefe accidental del espresado, constituyéndose con arreglo á ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio, asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámir.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 10 DE MAYO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Coronel D. Horacio Sawas.—Imaginaria.—Otro D. Eduardo Beaumont.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 122.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### GOLFO DE BOTHNIA.

Suecia.

Luces en el Pit Sund, entrada de Piteå. (A. H., núm. 124702. París 1883). Desde el 25 de Agosto de 1883, se encienden dos luces de direccion fijas blancas, en el Pit Sund, entrada de Piteå (véase Aviso núm. 68 de 1883). Estas luces, elevadas 13<sup>m</sup>,4 sobre el terreno y visibles á 6 millas, se encuentran entre sí N. 52° OS. 52° E., distantes 104 metros, y todos los años se encenderán desde el 1.º de Agosto hasta que, á causa de los hielos, se cierre la navegacion.

Situacion aproximada: 65° 13' 30" N. y 27° 42' 18" E. Marcaciones verdaderas.—Variacion: 4° 35' NO. en 1883.

Luz en la isla Germundsö, entrada de Lulea. (A. H., núm. 124703. París 1883). Desde el 25 de Agosto de 1883, en la costa E. de la isla Germundsö, se enciende una luz fija blanca, colocada en la ventana E. del faro (véase Aviso núm. 137 de 1882). Esta luz, visible cuando se marque entre el S. y el N. 44° O., se encenderá todos los años, desde el 1.º de Agosto al 15 de Noviembre.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 4° NO. en 1883.

Carta número 648 de la seccion I.

#### MAR DEL NORTE.

Alemania.

Prácticos del Weser. Los Prácticos del Weser, se encuentran dentro del alcance de la luz del barco-faro «Weser» (exterior), ó al O. según las circunstancias. Estos Prácticos no están á bordo del barco-faro «Bremen» (interior).

Prácticos del Elba. Cinco embarcaciones de Práctico hacen el servicio de practicaje en el Elba. Por lo menos cuatro de ellas esperan en la mar.

Cuando las circunstancias lo permiten, éstas cuatro últimas cruzan: la primera, á la vista y al N. del barco-faro «Borkum Riff»; la segunda, á la altura de Norderney; la tercera, á la vista y al N. del barco-faro «Weser» y la cuarta, entre el Helgoland y el Elba.

La tarifa de practicaje es la misma en las 4 estaciones. Las embarcaciones tienen en la vela la palabra Elbe, en gruesas letras negras.

#### CANAL DE LA MANCHA.

Inglaterra (costa S).

Boya y barco-faro de naufragio próximo al barco-faro «Royal Sovereign». (A. H., núm. 124706. París 1883). El casco del buque que se fué á pique como á 1 milla al ES. 14 E. del barco-faro Royal Sovereign (véase Aviso núm. 105 de 1883), tiene en la actualidad 15 metros de agua encima en bajamar de sizigias, por lo cual se han retirado la boya y el barco-faro que lo señalaban.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 217 y 558 de la II.

Francia (costa N.)

Luz de la boya de gas fondeada en la entrada del Havre. (A. H., núm. 124707. París 1883) La boya de gas fondeada próxima al bajo de 0<sup>m</sup>,4, que está á 1 milla al SO. de la entrada del Havre, no se enciende según noticia del comandante del *Levrier*.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 216, 558 y 783 de la II.

#### MAR ADRIATICO.

Austria-Hungría.

Luz de la punta Santa Eufemia de Robigno, Istria. (A. H., núm. 124708. París 1883.) La luz roja de la punta Santa Eufemia (véase Aviso núm. 112 de 1883), es visible cuando se marca entre el N. 33° E. y el S. 53° E., pasando por el E., y entre el S. 14° O. y el S. 78° O. El sector de oscuridad comprendido entre las marcaciones de la luz al S. 53° E. y el S. 14° O. cubre la *Secca dei Marmi*.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 10° 45' NO. en 1883.

Cartas números 192, y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

Madrid 14 de Setiembre de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

## Anuncios Oficiales.

### ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Ignorándose en esta oficina la residencia de diferentes personas, á las cuales importa enterar de la resolucion recaida en los expedientes promovidos por las mismas, sobre derecho á pension del Tesoro público, se servirán presentarse en esta Ordenacion en cualquiera de los dias útiles inmediatos desde las nueve de la mañana á las doce del dia, las que á continuacion se espresan ó sus apoderados.

#### Retirados.

- D. José Rato y Hevia, Coronel de Infantería.
- D. Gregorio Castro Lopez, Capitan de Infantería.
- D. Juan Ladislao Reyes y Leon, Capellan.
- D. José Zaragoza y Escalante, Teniente Coronel.
- D. Miguel Rodriguez Aguilar, Coronel.
- D. Teodoro Novella Albir, Coronel.
- D. Antonio Garcia Tribiño, Subinspector del Cuerpo de Sanidad.
- D. Jorge Ortiza, Alférez de Infantería.
- D. Francisco Narahjo y Moreno, Sargento 1.º de Carabinero.
- D. Guillermo Sollada y Garcia, maestro mayor de calafate.

#### Pensionistas.

- D. Manuel Moscoso y Lara, tutor de los menores
- D. Manuel, D. Juan, D. José y D.ª Adriana Moscoso.



PARA LAS SECCIONES.

libros talonarios de 300 folios con etiqueta blanco en el lomo y frente de la pasta.	17
id. id. de 200 id. con id. id. é id.	18
id. id. de 300 id. con id. id. é id.	19
id. id. de 200 id. con id. id. é id.	20
id. id. de 400 id. con id. id. é id.	21
libretas de 400 páginas	22
id. de 400 id.	23
mil ejemplares en hojas sueltas.	24
cientos id. en id. id.	25
mil id en id. id.	26
mil cuatrocientos id. en pliegos sueltos para registros.	27
id. id. en id. id. para registros.	28
el papel que se empleó en las impresiones en los libros será de 2. <sup>a</sup> clase, rayado y de industrial, sin admitirse el de procedencia extranjera, ni el llamado continuo; debiendo aquellas ser claras y ser que lleven rayados de diversas tintas, debiendo estar perfectamente marcados y con igualdad permitiéndose el uso de hojas de lata para los libros. Los libros deberán foliarse y encuadernarse con mayor limpieza en términos que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernacion ni impida al escribir con comodidad debida, procurándose que las rayas que hayan de tirarse al fondo de ellos no se manchen en la encuadernacion para que las casillas ocupen dicho lugar, no queden más estrechas de lo que sea preciso. Deberán encuadernarse con pergamino de Europa con costura al centro para que al abrir queden sus hojas completamente blancas por los lados, conteniendo al principio y al fin un pliego del sello de oficio.	

22 de Abril de 1884.—P. O., *Rafael Benedicto*.  
Copia, *José de la Puente*.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6.<sup>a</sup> Es requisito indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 295 pesos á que asciende el 5 p<sup>o</sup> del valor total del servicio de que se trata.

7.<sup>a</sup> Los que deseen interesarse en la subasta, presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que expresa el modelo que se copia á continuacion, estendidas en papel del sello 3.<sup>o</sup> en pliego cerrado y acompañadas respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condicion anterior.

8.<sup>a</sup> Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, se dará el número ordinal á los admisibles, haciéndose rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaron empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. Finalizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta, y unida en tal estado al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor, lo afianzará en cantidad igual al 10 p<sup>o</sup> de la importancia del remate, formalizando el contrato por escritura pública como garantía de su compromiso, y aprobada que sea por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, solicitará de dicha Superior autoridad el título correspondiente, cuyos derechos, así como los gastos de escritura y cuantos se originen, serán de su cuenta. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito presentado para licitar si este no constituyese parte de aquella.

13. La impresion de los documentos será igual en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto en la Administracion Central de Impuestos directos y se llevará á cabo en papel igual ó superior á las clases que figuran como muestras en el expediente, verificándose oportunamente por el expresado Centro la necesaria comprobacion que acredite la referida igualdad ó superior clase, previas las garantías que crea conveniente adoptar.

14. En el plazo de ocho dias laborables entregará el contratista una tercera parte de los ejemplares de cada uno de los modelos que indica la condicion primera, otra tercera parte á los ocho dias siguientes y el resto en otro plazo igual. El primer plazo empezará á contarse desde el dia en que se notifique al interesado la aprobacion definitiva de la subasta, terminando el último veinticinco dias despues de la fecha de dicha notificacion. Los ejemplares estarán perfectamente ajustados á los modelos, limpios, secos y bien acondicionados y los que carezcan de estas circunstancias, serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reposicion un plazo de tres dias, trascurridos los cuales, se adquirirán de su cuenta y riesgo por administracion.

15. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos con-

tratados en el plazo marcado, ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate, en caso de subastarse nuevamente este servicio á la que resulte si hubiera necesidad de hacerlo por Administracion. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda segun lo prevenido en el párrafo segundo, artículo quinto del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes lo representen, quedarán obligados á terminarlo bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion estando sujeta la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de esta contrata.

Condiciones generales.

17. No se admitirán observaciones ni reclamaciones, relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la Intendencia general de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo siempre la vía contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Mayo de 1855.

18. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecucion de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas, y en todo caso jamás se someterán á juicio arbitral, resolviéndose por la vía contenciosa despues de agotada la gubernativa, en la forma prescrita por las Leyes.

Manila 6 de Mayo de 1884.—*Evaristo Romero*.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N..... N..... vecino de..... se compromete á facilitar á la Hacienda los ejemplares de padrones y resúmenes, conforme en un todo á los modelos que obran en la Administracion Central de Impuestos por la cantidad de..... y con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la *Gaceta de Manila* número..... del dia.....

Fecha y firma.

Es copia, *Miguel Torres*.

El dia 26 de actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios, situados en el puerto de Darigayos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Mayo de 1884.—*Miguel Torres*.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—*Pliego de condiciones que la Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de la provincia de la Union.*

1.<sup>a</sup> La Hacienda vende en pública subasta un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios situados en el puerto de Darigayos de la cabecera de S. Fernando de la provincia de la Union.

El camarin de depósito y embarque de tabaco de Darigayos, se halla enclavado en un poligono irregular, avallado de caña espina en una longitud de 615 metros por una altura media dos metros, su superficie és de 13441 metros cuadrados igual á una hectárea y 34 áreas y la superficie cuadrada de la valla es de 1230 metros cuadrados en buen estado de conservacion como se figura en el plano general.

El cuartel de celadores se encuentra en un extremo y tiene ocho habitaciones para otros tantos dependientes en la puerta principal á la derecha entrando esta en la casa del encargado.

Todos estos edificios están construidos con materiales ligeros de madera, caña y cogon, tabiques pampangos, etc. y se encuentran en buen estado de conservacion.

La superficie que ocupa la planta del camarin es de 1260 metros cuadrados igual á 12 áreas 60 centiáreas.

2.<sup>a</sup> La venta se efectuará bajo el tipo en progresion

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 17 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 502,400 ejemplares de padrones y resúmenes del impuesto de cédulas personales y correspondientes al ejercicio económico de Julio de 1884 á Junio de 1885, que corren á cargo de la Administracion central de Impuestos directos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Mayo de 1884.—*M. Torres*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

*Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas, la adquisicion de 502,400 ejemplares de padrones y resúmenes para el impuesto de cédulas personales y correspondientes al ejercicio económico de Julio de 1884 á Junio de 1885.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

Adquirir en pública subasta 502,400 ejemplares impresos de padrones y resúmenes con arreglo á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 5 que acompañan al expediente.

Los 502,400 ejemplares se distribuirán en la forma siguiente:

100.000	Ejemplares del modelo N.º 1.
400.000	id. id. id. id. 2.
2.000	id. id. id. id. 3.
200	id. id. id. id. 4.
200	id. id. id. id. 5.

Abonar al contratista el precio en que se contrata el servicio, despues de hecha entrega á la Administracion Central de Impuestos directos y á entera satisfaccion de la misma, de los documentos referidos y previa presentacion de cuenta documentada con una coleccion de los impresos.

El tipo para la subasta será el de 5,900 pesos en escala descendente, y no se admitirá condicion alguna que exceda de él.

La subasta que se llevará á cabo con estricta sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 27 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana el dia 17 del presente año.

ascendente de ochocientos noventa y nueve pesos setenta y ocho céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union, el día que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de cuarenta y cuatro pesos noventa y nueve céntimos á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor se proponga. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento del depósito que haya servido para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al espediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminada la tramitacion del espediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiere ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez recibido el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del espediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El espediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 19 de Abril de 1884.—Luis de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... que habita en la calle de..., ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en el pueblo de Barigayon en la cabecera de S. Fernando provincia de la Union, por la cantidad de pfs. con

entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 3

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS DE FILIPINAS.

La Junta directiva de esta Corporacion en sesion celebrada con fecha 1.º del actual se acordó satisfacer en el presente mes á cuenta de las responsabilidades que se espresarán, las cantidades siguientes.

Table with 2 columns: Ps. Cent. and list of names/amounts. Includes entries for D. Antonio M. Ibañez, D. Juan M. Arévalo, D. José Antonio Calleja, etc.

Total. 1425 58

Manila 8 de Mayo de 1884.—El Secretario, Enrique Villanueva.—V.º B.º—El Director de turno, Ricardo de Roldan.

Large table with columns: CARGO, Pesos, Cent., DATA, Pesos, Cent., RESUMEN. It details financial movements and a summary of expenses and payments.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

MOVIMIENTO habido desde el 1.º de Abril hasta el 30 del mismo.

Providencias judiciales.

COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navio de primera clase y Juez Fiscal de la sumaria núm. 557 seguida en esta Capitanía de puerto, por hurto.

Por el presente y segun derecho que las Reales Ordenanzas me conceden, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Victoriano Sto. Domingo, natural de Binondo de esta Capital, para que en el término de veinte días, contados desde la publicacion del presente

edicto, comparezca en esta Fiscalía y Capitanía Puerto de Manila á responder á los cargos que le resultan en la referida sumaria, pues de lo contrario se le guirá en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 3 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Alvaro Baron.—Secretario, Julio Dominguez.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navio de primera clase de la armada, Juez Fiscal de la sumaria núm. 557 contra Gregorio Cabigao, y otros por homicidio y lesiones graves.

Por el presente, y segun derecho que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo á los llamados Mariano Carpio y Melesio de Cruz, vecinos de la Cabecera de Bulacan, para que el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalía y Capitanía de puerto á declarar en la referida sumaria.

Manila 8 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Alvaro Baron.—Secretario, Julio Dominguez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros de 24 de Abril último, recaida en autos de concurso del finado D. Antonio Canals y nas; se hace saber á los acreedores del concursado en el día veinticuatro del actual, á las diez de su mañana y en los Estrados del mismo Juzgado tendrá lugar la Junta de acreedores para acordar el nombramiento de nuevo Síndico por fallecimiento del que era D. Tomás de Velasco.

Lo que se hace saber por medio del presente, conocimiento de todos y concurrencia á dicho nombramiento que de no verificarlo, se procederá de oficio al nombramiento de nuevo Síndico.

Manila y escribanía de mi cargo 5 de Mayo de 1884. Numeriano Adriano.

D. Emilio Martin Bolsños, Alcalde mayor y Jefe de S. M. de primera instancia de la provincia de Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Luciano Quinto Martin, natural y vecino del pueblo Sta. Rita, de estatura alta, cuerpo robusto, color gueno, ojos grandes, párpados abultados, labios gruesos y cojo de la mano derecha, procesado en la causa núm. 5312 por robo en cuadrilla, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en cárceles de esta provincia, á contestar y defender de los cargos que contra él resultan de la espediente causa. De hacerlo así, le oiré y le administraré justicia, y en caso contrario, continuaré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de la Pampanga á primero de Mayo de 1884. Emilio Martin.—Por mandado de S. Sría., Francisco Sarmiento Garcia.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaida en los autos de sumaria informacion de propiedad de la finca núm. 34 situada en la calle Rosario del arrabal de Binondo, promovida por D. Tomasa Tuason y coherederos, se cita, llama y emplazo á las personas que crean con derecho á la espediente finca, para que por el término de nueve días, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento caso contrario de pararles los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 6 de Mayo de 1884.—Antonio Custodio.

D. Fermin Ximenez Mascarós, Alcalde mayor de este distrito y Jefe de primera instancia de este distrito de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Illar, vecino de Binangonan del barangay núm. 30, D. Francisco Sirio, es de pelo negro, color moreno, cuerpo algo delgado, de unos veinticinco años de edad, casado, de estatura regular y procesado en la causa núm. 5773 por lesiones, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en dicha causa, apercibido que de no verificarlo, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia, procedan á la aprehension y captura y remision en su caso á este Juzgado con debida seguridad del espresado individuo.

Dado en Binondo á seis de Mayo de 1884.—El Escribano, Ximenez.—Por mandado de S. Sría., Gonzalo Reyes.